

**INFORME COMPLEMENTARIO SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A ELAWAN ENERGY OLMEDO 3, S.L., AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA “ELAWAN OLMEDO III”, DE 50,064 MW DE POTENCIA INSTALADA Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE RAMIRO, EN LA PROVINCIA DE VALLADOLID**

**Expediente: INF/DE/085/23 (PFot-350)]**

**CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidente**

D. Ángel Torres Torres

**Consejeros**

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.<sup>a</sup> Pilar Sánchez Núñez

D.<sup>a</sup> María Ortiz Aguilar

D.<sup>a</sup> María Pilar Canedo Arrillaga

**Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 4 de mayo de 2023

Vista la solicitud de informe formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) en relación con la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Elawan Energy Olmedo 3, S.L., autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica “Elawan Olmedo III”, de 50,064 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Ramiro, en la provincia de Valladolid, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe complementario:

**1. ANTECEDENTES**

Con fecha 20 de abril de 2023 la CNMC emitió informe sobre la propuesta de Resolución de la instalación fotovoltaica “Elawan Olmedo III” y sus infraestructuras de evacuación.

En el mismo, analizando la información aportada por Elawan Energy Olmedo 3, S.L. a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, se concluyó que respecto a sus capacidades:

No se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su capacidad legal.<sup>1</sup>

En la documentación del expediente no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar su capacidad técnica.

En la información recibida de la DGPEM no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar la capacidad económica de ELAWAN ENERGY OLMEDO 3, S.L.

Con fecha 25 de abril de 2023 tiene entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM de la misma fecha, por el que se hace llegar a la CNMC nueva documentación aportada por el solicitante a la DGPEM el 22 de abril de 2023 para la acreditación de su capacidad legal, técnica y económico-financiera.

## 2. CONSIDERACIONES PREVIAS

### 2.1. Principal normativa aplicable

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que *«la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»*; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente *«Su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto.»*

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (RD 1955/2000), *“Los solicitantes de las autorizaciones a las*

---

<sup>1</sup> No se ha adjuntado copia de la escritura de constitución de la sociedad, por lo que no es posible verificar que el solicitante es una Sociedad constituida legalmente para operar en territorio español y desempeñar las actividades ligadas a la construcción y explotación de instalaciones de generación.

*que se refiere el presente Título [Título VII ‘Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución’] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto”. El artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que “en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante.”*

## **2.2. Grupo empresarial al que pertenece ELAWAN ENERGY OLMEDO 3, S.L**

Se ha analizado la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe:

El solicitante de la autorización, ELAWAN ENERGY OLMEDO 3, S.L. es una sociedad de carácter instrumental que afirma pertenecer en su totalidad a la empresa ELAWAN ENERGY, S.L, que a su vez se encuentra integrada actualmente en el GRUPO ORIX, cuyo objeto social es entre otros: *“la realización de inversiones en activos y proyectos destinados a la generación de energía a partir de fuentes renovables, principalmente la energía solar fotovoltaica, en cualquiera de sus fases, desde proyectos en promoción a plantas y parques en explotación así como la gestión de dichos activos y la venta, en su caso de las acciones o participaciones de las filiales de la Sociedad propietarias de los activos que se desee transmitir”.*

Dichas relaciones de propiedad se encuentran reflejadas en las escrituras aportadas por el solicitante a la DGPEM y a su vez facilitadas por la DGPEM a la CNMC para la realización de este informe complementario, por lo que describirían su situación actual si no ha habido cambios a posteriori.

**[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

## **3. CONSIDERACIONES**

Teniendo en cuenta la nueva información aportada por el solicitante ELAWAN ENERGY OLMEDO 3, S.L a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, se concluye que:

### **3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal**

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, la solicitante es una sociedad legalmente constituida para operar en territorio español.

### **3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica**

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, ELAWAN ENERGY, S.L., propietario único de la empresa promotora, es titular de varias instalaciones renovables (eólicas y fotovoltaicas) en operación y por lo tanto su capacidad técnica quedaría acreditada por el cumplimiento de lo especificado en el artículo 121.3.b) 2ª, del Real Decreto 1955/2000, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

**[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

### **3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económica**

Se ha analizado desde la perspectiva económica la nueva documentación aportada por el solicitante, comprobándose que:

Se ha analizado la empresa ELAWAN ENERGY OLMEDO 3, S.L., comprobándose que:

En la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial. No se han incluido las cuentas anuales del último ejercicio cerrado de la empresa, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil, por lo que no se ha podido verificar su situación patrimonial actual.

**[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Se ha analizado la empresa ELAWAN ENERGY, S.L. comprobándose que:

En la información adicional remitida se incluye el Informe de Auditoría de Cuentas Anuales emitido por un Auditor Independiente de ELAWAN ENERGY, S.L., así como el informe consolidado de ELAWAN ENERGY, S.L. Y SOCIEDADES DEPENDIENTES, correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2022. Estas cuentas arrojan una situación económica equilibrada en dicha fecha.

**[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Respecto a la capacidad económica, teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente sobre la situación patrimonial analizada, se concluye que:

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, no ha sido posible verificar la capacidad económica del solicitante; la capacidad económica de su socio

único sí quedaría acreditada, pues presenta una situación patrimonial equilibrada.

#### **4. CONCLUSIÓN**

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la Propuesta de Resolución por la que se otorga a a Elawan Energy Olmedo 3, S.L., autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica “Elawan Olmedo III”, de 50,064 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Ramiro, en la provincia de Valladolid, esta Sala concluye que la citada entidad cumpliría con las condiciones de capacidad legal, técnica y económico-financiera establecidas, y en los términos expuestos. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la Dirección General de Política Energética y Minas.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ([www.cnmc.es](http://www.cnmc.es)).